



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra JIMMY HERNEY PERDOMO FIERRO. Radicación 41001-41-89-004-2023-00523-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra JIMMY HERNEY PERDOMO FIERRO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar la pretensión enlistada en el numeral 3º, respecto desde cuando se causan los intereses moratorios del capital acelerado del pagare No. 35141.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra JIMMY HERNEY PERDOMO FIERRO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS, representante legal de la parte demandante, para ejercer su representación judicial.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza